

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA con efectos desde el 1 de enero de 2020, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-02-0194-2021**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0502 del 28 de diciembre del 2021** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S** identificada con NIT 900.774.295-1, para uso doméstico y agrícola, para un caudal de 8 l/s, a captar de la fuente hídrica Quebrada Arcua, sobre las coordenadas Norte 7° 57' 22.5" Oeste 76° 37' 38.04", sobre el predio Finca Claudia Sofía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-625 ubicado en el Corregimiento de Rio Grande en el Distrito de Turbo (folio 33-34).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0502 del 28 de diciembre del 2021** el día 28 de diciembre del 2021 siendo las 11:58 am al e-mail direccionambiental@citropical.com (folio 35, 36 y 38).

Que mediante correo electrónico del 28 de diciembre del 2021 la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0502 del 28 de diciembre del 2021** a la Alcaldía Distrital de Turbo (folio 37).

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0502 del 28 de diciembre del 2021** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 29 de diciembre del 2021 (folio 39-40).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 17 de febrero del 2022, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0586 del 15 de marzo del 2022**, así (folio 41-47).

(...)

6. Conclusiones

El usuario Inveragro La Acacia S.A.S, realiza captación de agua superficial de la fuente quebrada Arcua, para uso doméstico y agrícola en el predio finca Claudia Sofía.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Previa visita técnica logró evidenciarse que la fuente hídrica objeto de derivación presenta condiciones de oferta favorables; la infraestructura de captación se encuentra en buen estado, el usuario cuenta con medidor y hace reporte de consumos en el aplicativo TASAS. Teniendo en cuenta la capacidad de la bomba y las necesidades de consumo, se encuentra viabilidad técnica para otorgar prórroga del permiso conservando lo concesionado mediante Resolución N.º 0612 de 2010, correspondiente a una cantidad de 1.2 L/s, para uso doméstico, durante 2 horas al día, por 7 días a la semana equivalente a 60,48 m³, y 6.2 L/s, para uso agrícola durante 5 horas al día cada 15 días, equivalentes a 55,8 m³ a captar del río Arcua, ubicado en el corregimiento de Río Grande. Considerando que las condiciones bajo las cuales inicialmente se otorgó la concesión de aguas no cambian, el histórico de consumo durante el año 2021, y la conservación de área de producción.

El PUEAA presentado por el usuario se ajusta a la estructura y contenidos requeridos en la Resolución 1257 de 2018, artículo 2, plantea una inversión de 18'750.000 al final del quinquenio y fija una meta de reducción del consumo de 3,6%.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica, acoger la información presentada por el usuario sociedad Inveragro La Acacia S.A.S, identificada con NIT 900.774.292-1, presentada legalmente por Yolanda Georgina Restrepo Girona, con cédula de ciudadanía N.º 32'470.708, para la obtención de la concesión de aguas superficiales para el predio finca Claudia Sofía. Se considera viable otorgar concesión a derivar de la fuente superficial quebrada Arcua en cantidad de 60,48 m³ semanal para uso doméstico, 55,8 m³ para uso agrícola, para un volumen total de 116,28 m³ semanal.

Así mismo, se considera viable aprobar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua potable presentado por el usuario una inversión de 18'750.000 al final del quinquenio y fija una meta de reducción del consumo de 3,6%. Condicionado al ajuste del caudal inicial, pues debe considerarse como valor de consumo inicial el caudal a otorgarse.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, se identifica con número de matrícula inmobiliaria No. 034-625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, el solicitante aportó las autorizaciones de los propietarios del predio dando así cumplimiento al Literal B del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, no obstante, para este caso en particular consta un Contrato de Comodato Precario suscrito entre la sociedad Bananeras La Floridas S.A.S y el solicitante del presente trámite.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el predio Finca Claudia Sofia, el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación. En el PUEAA se indicó las metas de reducción y los costos del plan quinquenal, que según el análisis técnico de la Corporación se ajusta a los normado.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación visitó el predio el día 17 de febrero del 2022 haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas superficial.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficial promovida mediante solicitud por la sociedad Estyma Estudios y Manejos S.A.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S** identificada con NIT 900.774.295-1, concesión de agua superficiales para doméstico y agrícola, a captar de la fuente hídrica denominada Quebrada Arcua, sobre el predio denominado Finca Claudia Sofia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-625 ubicada en el Corregimiento de Rio Grande en el Distrito de Turbo.

Parágrafo 1°. La Concesión de Aguas Superficiales tiene las siguientes características:

Característica	Finca Claudia Sofia	
	<i>Doméstico</i>	<i>Agrícola</i>
Uso		
Caudal l/s	1.2	6.2
Horas/día	2	5
Volumen	60.48 m ³	55.8 m ³
Fuente superficial	Quebrada Arcua	
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7° 56' 18" Longitud oeste 76° 37' 24"	
Volumen total	116.28 m ³ semanal	

Parágrafo 2°. El aprovechamiento del recurso hídrico no requiere la constitución de servidumbres.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S** identificada con NIT 900.774.295-1, para el predio Finca Claudia Sofia; teniendo en cuenta las siguientes Metas de Reducción y costos del Plan Quinquenal:

Metas de Reducción:

Componente	Consumo hoy (m3/semana)	Consumo a 1 año (m3/semana)	Ahorro de agua a 1 año (%)	Consumo a 5 años (m3/semana)	Ahorro de agua a 5 años (%)
Consumo del proceso	62,5	62,5	0	62,5	0
Consumo domestico	33	32,65	1	30	9
Lavado de empacadora	12,5	12,5	0	12,5	0
Lava botas	2,97	2,97	0	2,93	1,34
Control pudrición coronas	0,61	0,61	0	0,61	0
Lavado dela cochinilla	5,63	5,63	0	5	11
Lavado de uniformes defumigadores y embolsadores	2,88	2,88	0	2,88	0
Preparación de mezcla de herbicidas	1,32	1,32	0	1,04	21,2
Lavado de bombas de fumigación yenvases de agroquímicos	0,027	0,0027	0	0,027	0
Aplicación fertilizantefoliar	1,32	1,32	0	1,04	21,2

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan disposiciones"

Perdidas del sistema(15%)	24,4	14,18	1	13,61	5
Planta de recirculación	14,33	24,4	0	24,4	0
Total	161,48	161,007	0,29	156,537	3,06

Plan Quinquenal:

COMPONENTE	U-M	META ANUAL					Costo Unitario (\$)	Costo Total (\$)
		1	2	3	4	5		
Reposición de redes de abasto	Metro	10	10	10	10	10	11.000	550.000
Mantenimiento y adecuación de canoas y bajantes para el aprovechamiento de las aguas lluvias	Metro	20	20	20	20	20	54.000	5'400.000
Mantenimiento general del reservorio	Valor	2	2	2	2	2	170.000	1'700.00
Mantenimiento del sistema de recirculación	Unidad	1	1	1	1	1	550.000	2'750.000
Educación ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	435.000	2'175.000
Conservación de caños/cuencas	Jornales	20	20	20	20	20	51.000	5'610.000
Tanque de almacenamiento de agua lluvia	Unidad	0	0	1	0	0	565.000	565.000
TOTAL								18'750.000

Parágrafo 1°. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S** identificada con NIT 900.774.295-1, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2022.

ARTÍCULO TERCERO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S** identificada con NIT 900.774.295-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de control de caudales o sistema de medición, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015. Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Folios: 1

2. Reporta los consumos de agua mes a mes en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> o enviarlos de forma virtual al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S** identificada con NIT 900.774.295-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1°*).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Parágrafo 1°. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

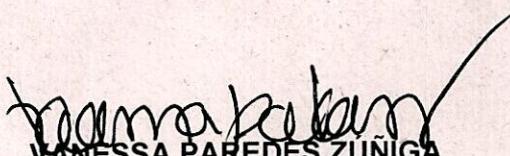
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

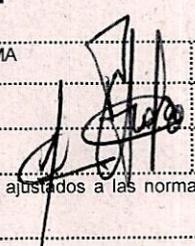
ARTÍCULO VIGÉSIMO. Notificar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S** identificada con NIT 900.774.295-1, el contenido de la presente Resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68°, 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 15 del 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-02-0194-2021.